



FECHA: 15 de septiembre de 2016

REFERENCIA: CONSULTA Nº 025/2016

ASUNTO: CONSULTA SOBRE CONVENIO COLECTIVO APLICABLE

D., actuando en nombre de D^a, plantea consulta sobre el convenio colectivo aplicable al establecimiento del que es titular esta empresaria dedicada a prestar servicios de fisioterapia en un local habilitado a tal fin en Las Palmas de Gran Canaria.

La empresa objeto de consulta realiza tratamientos de fisioterapia que no requieren de hospitalización y tiene contratados a cuatro trabajadores, como fisioterapeutas colegiados que realizan actividades de diagnóstico y tratamiento, a los que se aplica la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La actividad realizada en el establecimiento ha sido encuadrada en la CNAE 8690, correspondiente a otras actividades sanitarias.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

La actividad es la propia de un centro de fisioterapia que realiza y aplica tratamientos terapéuticos, con carácter preventivo o de rehabilitación, para paliar múltiples dolencias, como trastornos musculo esqueléticos y posturales, que no requieren de hospitalización.

CONSIDERACIONES:

A día de hoy, en las Palmas de Gran Canaria solo tenemos constancia de un Convenio colectivo de sector para las Clínicas y centros de hospitalización privada, que limita su campo de aplicación funcional a los establecimientos sanitarios que tratan dolencias que requieren de hospitalización, según el texto publicado en el BO. Las Palmas de 21/02/2014:

Artículo 1. Ámbito territorial y funcional

El Convenio Colectivo será de aplicación a los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización existentes en la Provincia de Las Palmas (Islas Canarias), ya sean personas físicas o jurídicas, privadas, mercantiles, mutuales o benéficas, comprendiendo los de las Iglesias, Comunidades Religiosas, Asociaciones, Fundaciones y las sometidas a regímenes especiales, con la sola excepción de las instituciones sanitarias propias de la Seguridad Social, y el personal dependiente de los mismos.



De acuerdo con esta descripción, su aplicación se limita a las clínicas y establecimientos sanitarios que requieren de internamiento hospitalario para el tratamiento de enfermedades, y no así a las consultas que hacen tratamientos sanitarios sin ingreso del paciente.

En un nivel superior, autonómico y estatal, tampoco se ha negociado un convenio del sector de la sanidad que pueda resultar aplicable a las consultas sanitarias situadas en Las Palmas de Gran Canaria, que atienden a personas que no precisan de ingreso hospitalario para la aplicación de tratamientos de fisioterapia.

DICTAMEN:

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con las funciones consultivas no vinculantes que tiene atribuidas la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos según lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre (BOE de 28 de septiembre), la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en su reunión celebrada el 15 de septiembre de 2016, acuerda por mayoría informar que, a día de hoy, no hay constancia de un convenio colectivo de sector que pueda resultar aplicable al centro de fisioterapia objeto de consulta.

Nota explicativa: La respuesta a la presente consulta se hace con base exclusiva en los datos suministrados por la parte que la formula, no teniendo esta respuesta carácter vinculante.